RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1305/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00977418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Considerando que ese ayuntamiento mediante oficio UTAIP/154/2018 de fecha 4 de abril de 2018, mediante el cual, da cumplimiento a la resolución del expediente IVAI-REV/2450/2017/I, informó que el sujeto obligado cuenta con un sistema de gestión municipal y atención ciudadana y que consecuentemente genera la información en formato digital, requiero envíe a mi correo electrónico la siguiente información:
>
> 1.- ¿Cuántas solicitudes o peticiones de apoyos, obras o acciones ha recibido el ayuntamiento desde el 1º de enero al 27 de abril de 2018? Agregar soporte documental.
> 2.- Cuántas de las solicitudes se han respondido, cuáles son los tiempos de respuesta, así como el porcentaje de solicitudes o peticiones favorables a los ciudadanos. Agregar soporte documental.
> 3.- ¿Cuántas solicitudes se encuentran pendientes de respuesta al mes de abril de 2018? Agregar soporte documental.
> 4.- ¿Cuántos asuntos internos han sido turnados a cada área o departamento del ayuntamiento hasta abril de 2018? Agregar soporte documental.
> 5.- Las bitácoras de seguimiento a cada uno de los asuntos internos de cada una de las áreas del ayuntamiento de enero a abril de 2018.
> ...

II. El dos de mayo posterior, el ente obligado dio respuesta a la solicitud, notificando lo siguiente:

> …
> Es necesario que se describa la información que desee consultar para estar en condiciones de dar tramite [sic] a su petición
> …

Adjuntando el archivo denominado "SOLVENTACION 00977418.PDF."

III. Inconforme con la respuesta, el cuatro de mayo del año en curso, la parte promovente interpuso vía Plataforma Nacional el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de siete de mayo posterior, se tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El cinco de junio del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, sin que de las constancias de autos se advierta que hubieran comparecido o presentado promoción.

VI. Por acuerdo de seis de junio de la presente anualidad, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido en la fracción que antecede.

VII. Toda vez que el proceso se encontraba debidamente sustanciado, el tres de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos

que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6° que, toda persona gozará del derecho a la

información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que:

"Me causa agravio que no se tramite debidamente mi solicitud de información, arguyendo el titular de la unidad de transparencia que no hay archivo adjunto. Es así, porque contrario a lo afirmado, si hay un archivo adjunto en el cual se precisan los requerimientos de información, en consecuencia la negativa a darle trámite a mi solicitud actualiza la procedencia del presente recurso de revisión, por lo que solicito revoque la determinación del sujeto obligado y se le ordene proporcionar lo requerido."

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en que se le informará:

1.- ¿Cuántas solicitudes o peticiones de apoyos, obras o acciones ha recibido el ayuntamiento desde el uno de enero al veintisiete de abril de dos mil dieciocho?

2.- ¿Cuántas de las solicitudes se han respondido, cuáles son los tiempos de respuesta, así como el porcentaje de solicitudes o peticiones favorables a los ciudadanos?

3.- ¿Cuántas solicitudes se encuentran pendientes de respuesta al mes de abril de dos mil dieciocho?

4.- ¿Cuántos asuntos internos han sido turnados a cada área o departamento del ayuntamiento hasta abril de dieciocho?

5.- Las bitácoras de seguimiento a cada uno de los asuntos internos de cada una de las áreas del ayuntamiento de enero a abril de dieciocho.

Peticionando además el soporte documental de la información solicitada.

Como respuesta terminal en el procedimiento de acceso, el ente obligado mediante oficio UTAIP/209/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/209/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 30 de abril de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

[redacted]
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 00977418 de fecha 27 de abril del año en curso, la cual realizó mediante el sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (INFOMEX-VERACRUZ), en la que requiere lo siguiente:

- ***ANEXO ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN***

Me permito poner en su conocimiento que el sistema de Solicitudes de Información, solo permite descargar el Acuse de Recibo de Solicitud de Información, el cual se adjunta al presente para los efectos y fines a que haya lugar. No hay archivo adjunto a la solicitud, lo cual me imposibilita dar atención a su petición al desconocer la información que solicita.

En ese orden de ideas y atendiendo al numerales 140 párrafo quinto, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "*Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados*".

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

...

Sin que hubiese comparecido el ente obligado durante la sustanciación del medio recursal.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En el caso, la información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 19, fracción IV inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracciones IV, V, XIX, 61 fracción IX y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> …
> IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los

principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

XIX. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género;
…
Artículo 65. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal tendrán las atribuciones siguientes:
…
IX. Poder solicitar la implementación de programas de vigilancia, prevención, supervisión y de apoyo a la seguridad pública, así como de acciones de promoción de la cultura de la seguridad pública, seguridad vial, protección civil, prevención del delito y adicciones, entre otras.
…
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

De lo anterior se observa que de las atribuciones con las que cuentan los Ayuntamientos está lo referente a elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo el cual es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio, de esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos, documento mediante el cual el Ayuntamiento pudiese conocer las solicitudes y peticiones de los habitantes.

Aunado a lo anterior, dentro de las facultades del Ayuntamiento está lo relativo a la aprobación de los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles y de los cuales al realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género, atiende las peticiones de los habitantes y de las que se puede allegar el

Municipio a través del Jefe de manzana y el Comisario Municipal ya que a través de dichas figuras la población solicitan apoyos relacionados con las necesidades de la población.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado documentó la respuesta terminal mediante Sistema Infomex-Veracruz, informando que **no hay archivo adjunto a la solicitud**, imposibilitando a dicha área el dar atención a lo peticionado ya que desconoce la información que le solicita el ahora recurrente.

Por lo tanto, a efecto de verificar lo anterior, este órgano garante realizó diligencia de inspección al Sistema Infomex, en la que se advirtió que el recurrente si adjuntó el archivo mediante el cual se advierte la solicitud de folio 00977418 tal y como se muestra de las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

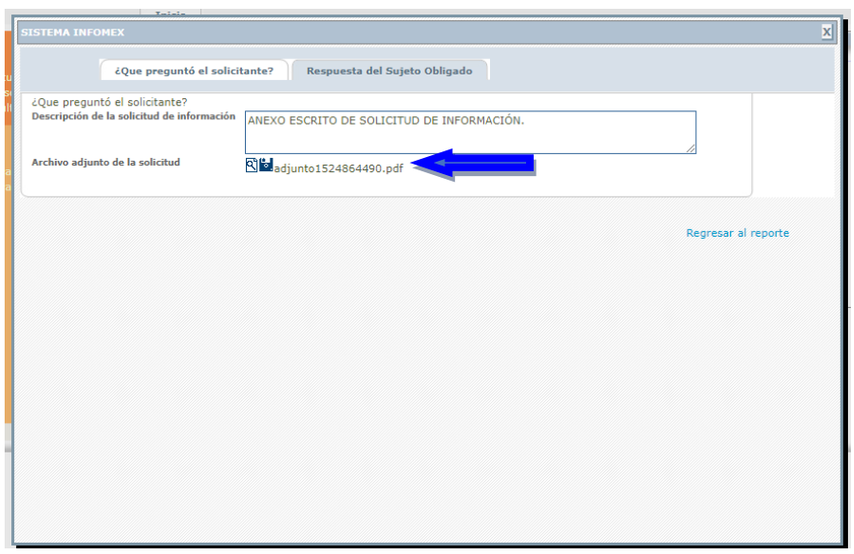

Al acceder al archivo adjunto de la solicitud se desplegó lo siguiente:

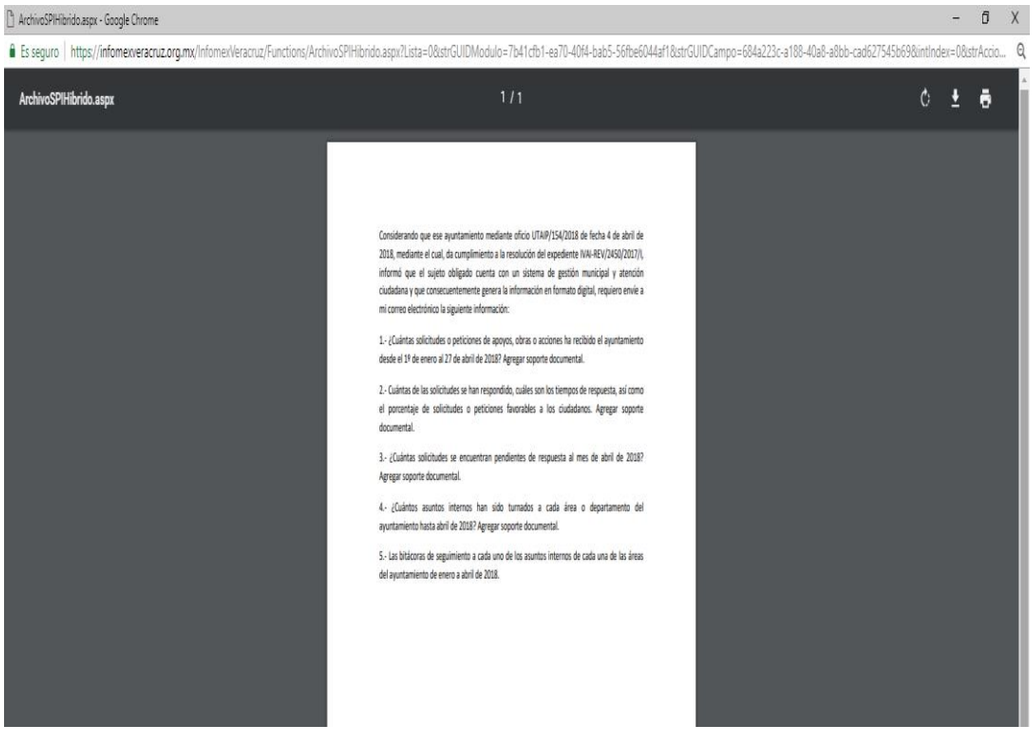

ArchivoSPIHibrido.aspx - Google Chrome

Es seguro | https://infomexveracruz.org.mx/InfomexVeracruz/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&strGUIDCampo=684a223c-a188-40a8-a8bb-cad627545b69&intIndex=0&strAccio...

ArchivoSPIHibrido.aspx 1 / 1

Considerando que ese ayuntamiento mediante oficio UTAIP/154/2018 de fecha 4 de abril de 2018, mediante el cual, da cumplimiento a la resolución del expediente IVAI-REV/2450/2017/I, informó que el sujeto obligado cuenta con un sistema de gestión municipal y atención ciudadana y que consecuentemente genera la información en formato digital, requiero envíe a mi correo electrónico la siguiente información:

1.- ¿Cuántas solicitudes o peticiones de apoyos, obras o acciones ha recibido el ayuntamiento desde el 1º de enero al 27 de abril de 2018? Agregar soporte documental.

2.- Cuántas de las solicitudes se han respondido, cuáles son los tiempos de respuesta, así como el porcentaje de solicitudes o peticiones favorables a los ciudadanos. Agregar soporte documental.

3.- ¿Cuántas solicitudes se encuentran pendientes de respuesta al mes de abril de 2018? Agregar soporte documental.

4.- ¿Cuántos asuntos internos han sido turnados a cada área o departamento del ayuntamiento hasta abril de 2018? Agregar soporte documental.

5.- Las bitácoras de seguimiento a cada uno de los asuntos internos de cada una de las áreas del ayuntamiento de enero a abril de 2018.

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Del análisis de la respuesta notificada se concluye que contrario a lo manifestado por el ente obligado, el ocursante sí adjuntó el archivo de solicitud de información, tal como quedó demostrado.

Por lo tanto, debido a lo plasmado en esta resolución, **se insta** al sujeto obligado para que en posteriores ocasiones realice el debido trámite a las solicitudes que se le presentan; en el entendido que para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que la parte recurrente hace mención al oficio UTAIP/154/2018 de cuatro de abril del actual, documento remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que obra en el expediente IVAI-REV/2450/2017/I y mediante el cual dicha servidora anexó la respuesta otorgada por la Tesorera a través del TE/2018/059, relacionada con los

nombres de los sistemas adquiridos para tesorería y catastro, así como sus especificaciones, siendo un hecho notorio por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[1]

Documento que en la parte que nos interesa se advierte lo siguiente:

Gestión Municipal y Atención Ciudadana (Gemac)

Gemac es un sistema de información para el control de las peticiones, quejas, sugerencias, invitaciones y demás oficios y documentos recibidos en el ayuntamiento. Una de las grandes ventajas del **Gemac** es que al ser una plataforma que trabaja en internet permite a los interesados conocer los documentos que ingresan y su estado en tiempo real, ya que puede ser consultado desde un celular, una tableta o cualquier computadora conectada a internet, igualmente elimina la problemática de comunicación entre las áreas que están fuera de palacio municipal.

Gemac te ayuda a:

- Registrar la documentación que ingrese al H. Ayuntamiento.
- Conocer las necesidades de la ciudadanía.
- Establecer la prioridad de las peticiones.
- Conocer el estado (historial) de cada una de las solicitudes de la ciudadanía.
- Saber que solicitudes están pendientes de atención.
- Conocer el grado de atención que prestan los distintos departamentos del H. Ayuntamiento.
- Evitar la duplicidad de apoyos, para una mejor distribución de los recursos.
- La digitalización del documento recibido evita tener que generar copias para las distintas áreas, nos reduce el tiempo de entrega y disminuye la posibilidad de pérdida del documento.
- Consultar los documentos en pantalla
- La documentación solo es consultada por los usuarios que tengan accesos autorizados a ellos

Página 7 de 8

[1] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

Módulos

Registro de Trámites Ciudadanos
Módulo donde se registran los datos generales de la persona, tipo de petición, programa al que pertenece, a quienes se turna y se guarda el oficio digitalizado en caso de existir.

Registro de Trámites con Dependencias
Módulo donde se registran los asuntos que se van a tramitar con las dependencias y las personas que le darán seguimiento.

Registro de Trámites Internos
Módulo donde se registran oficios que serán dirigidos al personal del municipio, como memorándums, avisos, etc.

Registro de Seguimiento Ciudadano
Módulo donde se registra el seguimiento a los asuntos turnados a cada una de las áreas del municipio.

Registro de Seguimiento Dependencias
Módulo donde se registra el seguimiento a los trámites que se llevan a cabo con las dependencias.

Registro de Seguimiento Interno
Módulo donde se registra el seguimiento a los asuntos internos turnados a cada una de las áreas del municipio.

Consultas Ciudadano
Módulo donde se hace una revisión de las bitácoras de seguimiento a cada uno de los asuntos ciudadanos turnados a cada una de las áreas del municipio.

Consultas Dependencias
Módulo donde se hace una revisión de las bitácoras de seguimiento a cada uno de los trámites realizados con las dependencias.

Consultas Internos
Módulo donde se hace una revisión de las bitácoras de seguimiento a cada uno de los asuntos internos turnados a cada una de las áreas del municipio.

Mantenimiento
Módulo catálogos de usuarios, departamentos, localidades, programas, tipos de trámite, accesos y permisos de usuarios.

De dicho oficio se tiene que el Tesorero hizo del conocimiento que dentro de los programas con los que cuenta la Tesorería está el denominado "Gestión Municipal y Atención Ciudadana" (Gemac), el cual es un sistema de información para el control de las peticiones, quejas, sugerencias, invitaciones y demás oficios y documentos recibidos en el ayuntamiento, permitiendo conocer con dicho sistema los documentos que ingresan y su estado en tiempo real, pudiéndose consultar de manera electrónica desde el celular, tableta o computadora, ayudando con él a conocer las necesidades de la ciudadanía a través de sus solicitudes, llevando el control de cada una de ellas a fin de evitar duplicidad de apoyos, en los diferentes módulos de registro que conforman dicho programa, teniendo inclusive un módulo de consultas internos, el cual hace una revisión de las bitácoras de seguimiento a cada uno de los asuntos internos turnados.

En relatadas circunstancias en ente obligado se encuentra en aptitud de proporcionar de manera electrónica lo peticionado, ello en razón a que dichos documentos se encuentran en modalidad electrónica, y por lo tanto, en esa misma modalidad deberán ser entregadas al recurrente, la información referente al número de

solicitudes o peticiones de apoyos, obras, acciones, el total de solicitudes respondidas, tiempos de respuesta, las pendientes así como el número de asuntos internos que han sido turnados a las áreas y las bitácoras de seguimiento de dichos asuntos en las áreas de enero al veintisiete de abril del presente año, así como el soporte documental de todo lo peticionado, ello en razón a que dicha información se recaba a través de los diferentes Módulos que conforman el programa de Gestión Municipal y Atención Ciudadana.

De igual forma es a bien señalar que al momento de dar respuesta deberá estarse a lo observando en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Sirve de apoyo el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."** En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Sin embargo debe aclararse que si la información cuenta con datos personales la misma deberá darse a través de una versión pública en donde, en caso de existir y previa autorización del Comité de Transparencia, se eliminen los datos personales del documento en cuestión.

A mayor abundamiento, el artículo 65 de la Ley de Transparencia Estatal refiere que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en ese sentido, se debe estar a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales[2].

Por su parte, el numeral 72 de la Ley 875 del Estado señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, concepto compartido por el artículo 116 de la Ley General. Conforme al artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. Tomando en consideración lo anterior, de existir datos personales en el documento, el sujeto obligado deberá proceder a clasificar esa aparte de la información y proporcionar la versión pública resultante.

En consecuencia, al resultar **fundado el agravio** hecho valer, lo procedente es **revocar** la respuesta dada por el sujeto obligado y **ordenarle** que:

- Vía correo electrónico y/o por el sistema Infomex-Veracruz, proporcione una nueva respuesta a la solicitud y entregue a la parte recurrente, la información referente al número de solicitudes o peticiones de apoyos, obras, acciones recibidas, el total de solicitudes respondidas, tiempos de respuesta, el porcentaje de dichas solicitudes favorables, las pendientes así como el número de asuntos internos que han sido turnados a las áreas y las bitácoras de seguimiento de dichos asuntos de enero al veintisiete de abril del presente año, con su debido soporte documental o respaldo.
- Si de dicha información se advirtieran datos personales el ente obligado deberá observar las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, sin que para la elaboración de las versiones públicas en documentos digitales, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el Adobe, Acroba, Nitro, entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los

[2] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016

documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf así como lo resuelto en el expediente IVAI-REV/163/2018/I del índice de este Órgano Garante.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos